

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 118 de la Ley de Reclutamiento, á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar á cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual replazo y revisiones de los anteriores, los días que á continuación se expresan:

CAJA DE RECLUTA DE TORRELAVEGA

Día 1.º de abril.

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Bárcena de Pié de Concha y Cabezón de la Sal.

2 de abril.

Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Yuso y Cártes.

4 de abril.

Castañeda, Cieza, Cillorigo, Comillas y Corvera.

5 de abril.

Enmedio, Hermandad de C. de Suso, Herrerías, Lamasón y Las Rozas.

6 de abril.

Los Corrales, Los Tojos, Luenta, Mazcuerras y Miengo.

7 de abril.

Molledo, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera y Polaciones.

8 de abril

Polanco, Potes, Puente-Viesgo, Reinosa y Reocín.

9 de abril.

Rionansa, Ruente, Ruloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo y San Pedro del Romeral.

11 de abril.

San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santillana, Santiurde de Reinosa y Santiurde de Toranzo.

12 de abril.

San Vicente de la Barquera, Sero, Selaya, Suances y Torrelavega

13 de abril.

Tresviso, Tudanca, Urdas, Valdáliga, Valdeolea y Valdeprado.

14 de abril.

Valderredible y Val de San Vicente.

15 de abril.

Vega de Liébana, Vega de Pás, Villacarriedo y Villafufre

CAJA RECLUTA DE SANTANDER.

16 de abril.

Ampuero, Argoños, Arnuero, Arredondo y Astillero.

18 de abril.

Bareyo, Bárcena de Cicero y C-margo.

19 de abril.

Cast o-Urdiales y Colindres.

20 de abril.

Entrambasaguas, Escalante, Gu-riezo y Hazas en Cesto.

21 de abril.

Laredo, Liendo, Liérganes y Limpias.

22 de abril.

Marina de Cudeyo, Medfo Cudeyo, Meruelo y Miera.

23 de abril.

Noja, Penagos y Piélagos.

25 de abril.

Ramales, Rasines, Riotuerto y Rivamontán al Mar.

26 de abril.

Rivamontán al Monte, Ruesga y Santa Cruz de Bezana.

27 de abril.

Santander (Reemplazo actual).

28 de abril.

Id. (Revisión de años anteriores)

29 de abril.

Santoña, Soba y Solórzano.

30 de abril.

Villacueva, Villaverde de Trucíos y Voto.

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones contenidas en los artículos 118 de la Ley y 94, 95 y 96 del Reglamento para su ejecución, y en su virtud les prevengo:

1.º Que hagan la designación de Comisionados á cuyo cargo han de venir los mozos, no pudiendo recaer el nombramiento en ningún interesado en el reemplazo ni persona que no sea vecina del pueblo.

2.º Que deben publicar por bando, con la debida antelación el día que se señale para la salida de los mozos con dirección á la capital, citándose además por pa-peletas, en la forma que se determina para el acto de clasificación de soldados.

3.º Que en los días que se señalan deben hallarse en esta capital todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por corte de talla ó defecto físico; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión Mixta, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico; los padres ó hermanos impedidos de los mozos que hubieran reclamado para ante la Comisión Mixta y los interesados en estas reclamaciones.

4.º Que cada uno de los mozos á quienes se refiere el número 1.º del art. 118 de la Ley, será socorrido por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta que regrese al pueblo, incluyendo los días de precisa residencia en esta capital y los de regreso, á razón de treinta kilómetros por jornada cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

5.º Que los mozos comprendidos en el número 2.º del mismo artículo 118 serán socorridos en

igual forma con cincuenta céntimos de peseta diarios á expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales, si resulta justa su reclamación.

También se satisfarán de fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamación, los socorros dados á un mozo excluido si, á juicio del Ayuntamiento, el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

6.º Que los comisionados vendrán provistos de testimonio literal de todas las operaciones practicadas, desde el alistamiento hasta la clasificación y declaración de soldados, siéndolo á la vez:

a) De los certificados de talla y reconocimiento de todos los mozos.

b) De cuatro filiaciones por cada mozo del reemplazo.

c) Relación nominal de la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados soldados útiles sin reclamación, no están obligados á presentarse.

Se previene que los documentos anteriormente citados deberán presentarse precisamente veinticuatro horas antes del día señalado á cada Ayuntamiento, y, caso de que fuera festivo, en el anterior hábil, pues en otro caso procederé á lo que haya lugar por incumplimiento de lo mandado.

7.º Que cumpliendo lo dispuesto en art. 81 de la Ley y 83 y 136 del Reglamento, los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente á fin de que el día 31 del actual, ó antes si fuera posible, se envíen á la Comisión Mixta los expedientes instruídos para la exención de los mozos que la hayan alegado oportunamente.

8.º También remitirán á dicha Comisión relaciones en que consten los nombres y apellidos, Cuerpos donde sirven y residencia de éstos, con referencia á los mozos que hayan alegado tener hermanos sirviendo en filas.

Advertencia.

Los señores Alcaldes dispondrán bajo su responsabilidad, el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente; advirtiéndoles que de no verificarlo así, además de imponerles la multa correspondiente y señalar en su caso nuevo día para el juicio de exención, se les exigirá los perjuicios que por tal motivo se irroguen á los interesados.

Lo que para conocimiento de

los Ayuntamientos y de los interesados, se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales.

Santander 1.º de marzo de 1910.
—El Gobernador civil, Benito del Campo.

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 9 de febrero último asfaltar varias calles de la Ciudad; la Alcaldía anuncia la celebración de la subasta de dichas obras para el día 31 del actual, á las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejil delegado al efecto, actuando el Notario que le corresponda de turno, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento.

La memoria, pliegos de condiciones y precios unitarios del primer lote que es el que se subasta, se hallará de manifiesto en el Negociado de obras de la Secretaría Municipal, todos los días hábiles á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones, que serán unipersonales, en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de undécima clase, y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal, y por separado el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, la fianza provisional que se exige en las condiciones, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó efectos públicos.

Las proposiciones se presentarán, desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior á aquel en que haya de verificarse la subasta, en la Secretaría Municipal, todos los días laborables, de nueve á doce.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto á los contratos Provinciales y Municipales.

Santander 2 marzo 1910.—Sobreaspado.—*Gaceta de Madrid*.—Vale
—El Alcalde, Pedro San Martín.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N..., N..., vecino de..., enterado de las condiciones de subasta para la construcción de los pavimentos de asfalto y conservación de las mismas de las vías pú-

blicas citadas en la relación adjunta á dichas condiciones, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á las mismas, con la baja del (tanto por ciento en letra) de los precios tipos.

Santander de 1910.
(Firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En la *Gaceta* del 20 de enero último se ha publicado el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 35, regla 2.ª, 36 y 47 del Reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de marzo de 1900, se entenderán redactados en la forma siguiente, hasta que oído el Consejo de Estado, se dicte el Reglamento definitivo:

Art. 35. Regla 2.ª. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por triplicado y por cada mina, en la Administración de Hacienda en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros días de cada trimestre relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo número uno.

Esta relación expresa:

Primero. La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

Segundo. El valor del mineral, deducido del precio medio de venta corriente, según las cotizaciones del trimestre anterior en los mercados ordinarios de destino para los minerales de clase y ley iguales, y rebajando los gastos que resulten de las tarifas de transportes terrestre y de los fletes corrientes en los puertos de embarque, durante también el anterior trimestre natural.

Tercero. El importe del 3 por 100 sobre el valor así deducido, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Artículo 36. Para cumplir la regla 4.ª se tendrá en cuenta:

a) Que la valoración se hará siempre con arreglo á los precios de los mercados ordinarios de des-

tino de los minerales de la clase y ley de los declarados, tomándose el término medio de los del trimestre anterior.

b) Los datos adquiridos por los Ingenieros, tanto al hacer las demarcaciones, como al practicar las visitas de policía minera.

c) Si no hay antecedentes sobre la clase y ley del mineral, no se alterarán por el Ingeniero Jefe en la declaración del minero, pero quedará este sujeto al resultado de la comprobación que se practique. Como dato para las comprobaciones del valor, los Presidentes de las juntas, Sindicatos de los Colegios de Corredores colegiados de Comercio remitirán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo su más estrecha responsabilidad, durante la primera quincena de enero, abril, julio y octubre, una certificación con referencia á los libros que deben llevar los Corredores, según el artículo 107 del Código de Comercio, en la cual harán constar el precio medio del trimestre anterior respecto de cada clase de mineral, así como el precio del flete y destino más frecuente de los minerales embarcados en el último trimestre.

Art. 47. El Negociado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Imponer al Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en las cuestiones que se susciten referentes á la tributación minera.

b) Formar la estadística de los impuestos mineros.

c) Proceder á las comprobaciones técnicas que disponga el Director general, y proponer á éste las visitas generales ó especiales que se juzguen convenientes.

d) Coleccionar y examinar las muestras de minerales que convenga reunir como dato para apreciar la riqueza de las minas y la consiguiente importancia en relación con ellas, del impuesto que satisfagan.

e) Inspeccionar la contribución industrial de las fábricas metalúrgicas.

f) Realizar, en general, todos los demás estudios y trabajos técnicos que ordene el Director.

Y con referencia al mismo asunto por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 21 del mes de enero último la Real orden que sigue:

«!mo. Sr.: Para el exacto cum-

plimiento de los preceptos contenidos en los artículos 35 y 36 del Reglamento provisional de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de marzo de 1900, modificados por Real decreto de 18 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª A partir del 1.º de abril próximo, las relaciones que los mineros deben presentar por triplicado en las Administraciones de Hacienda durante los diez primeros días de cada trimestre se ajustarán al modelo publicado en la *Gaceta* de 20 del actual, consignando en la mitad correspondiente á las declaraciones para el pago del impuesto, los datos pertinentes en las casillas de que consta.

Uno de los ejemplares será devuelto al interesado, con el recibo firmado por el Administrador, fecha de la presentación y sello de la dependencia.

Los otros dos ejemplares se remitirán el mismo día de la presentación, á la Jefatura de Minas de la provincia, para que antes del día 20 del mismo mes, devuelva uno de los citados á la Administración de Hacienda y remita el otro á esa Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, después de consignar en aquéllos los datos pertinentes á las casillas de que consta la mitad, que se refiere á la censura de los Ingenieros.

2.ª Devuelta por el Ingeniero á la Administración de Hacienda la relación de productos, se cumplimentará lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 35 del Reglamento. En caso de que la Jefatura hubiere elevado el valor asignado á los minerales en más del 15 por 100 se procederá en la forma dispuesta en el artículo 4.º de la ley de 28 de marzo de 1900, y 40 del Reglamento de la misma fecha.

3.ª A partir del primero de abril próximo no serán válidas otras declaraciones de productos que las ajustadas á los preceptos del Real decreto de 18 del actual.

4.ª Habiendo sufrido alteración únicamente los artículos 35 (regla segunda), 36 y 47 del Reglamento repetido, quedan subsistentes los restantes, debiendo los Delegados de Hacienda de las provincias cuidar del estricto cumplimiento de los mismos, y con especialidad los referentes á las guías para la circulación de minerales y fijaciones previas, procurando que éstas, además de ser, por lo menos el doble de lo tributado en

el trimestre anterior, se publique en los diez últimos días del trimestre, no admitiendo recurso alguno contra las mismas cuando se hagan efectivos por falta de presentación de relaciones de productos.

5.º Estas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los últimos diez días del primer mes del trimestre, conteniendo todos los datos del modelo remitido por la Jefatura, según la regla 4.ª de la circular de esa Dirección general el 29 de mayo de 1906, la cual se tendrá presente por las oficinas provinciales de Hacienda para el cumplimiento de los extremos que comprende.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los explotadores de minas de esta provincia,

Santander 2 de marzo de 1910.
El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Claustro Electoral

Lista definitiva de los señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos Generales y Técnicos y de las Escuelas especiales de este distrito universitario que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del claustro electoral.

Señor Rector

Excmo. Sr. Dr. don Nicolás de la Fuente Arrimadas, de Valladolid.

Catedráticos numerarios

Excmo. Sr. Dr. don Antonio Alonso Cortés, de Valladolid.

Ilmos. Señores Doctores don Diodo González Ibarra, de Valladolid.

Don Vicente Sagarra y Lascuain, de ídem.

Don Salvino Sierra y Val, de ídem.

Señor Dr. don Tomás de Lezcano Hernández, de ídem.

Señor Dr. don Benigno Morales Arjona, de ídem.

Ilmo. Sr. Dr. don Luciano Clemente Guerra, de ídem.

Señores Doctores don Lepoldo López García, de ídem.

Don Arsenio Misol Martín, de ídem.

Don Emiliano Rodríguez Risueño, de ídem.

Don Gregorio Burón García, de ídem.

Don Manuel Sanz Benito, de ídem.

Don Luis Lecha Martínez, de ídem.

Don Victor Santos Fernández, de ídem.

Don León Corral y Maestro, de ídem.

Don Antonio Royo Villanova, de ídem.

Don Leopoldo Afaba y Fernández, de ídem.

Don Luis González Frades, de ídem.

Don Federico Murueta Goyena Basabe, de ídem.

Don Laureano Díez Canseco y Berjón, de ídem.

Don Rafael Luna Noguera, de ídem.

Don Enrique Suñer y Ordóñez, de ídem.

Don Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, de ídem.

Ilmo. Sr. Dr. don Calixto Valverde y Valverde, de ídem.

Señores Doctores don Leonardo de la Peña y Díaz, de ídem.

Don Isidoro de la Villa y Sanz, de ídem.

Don José Castillejo y Duarte, de ídem.

Don Vicente Gay y Forner, de ídem.

Don Vicente de Mendoza y Castaño, de ídem.

Don Mariano de Monserrate Abad y Macías, de ídem.

Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, de ídem.

Don Mariano Sánchez y Sánchez, de ídem.

Don Juan Peinador y Ramos, de ídem.

Don Luis Díez Pinto, de ídem.

Don Quitín Palacios Herránz, de ídem.

Don Francisco Mercado de la Cuesta, de ídem.

Don Román García Durán, de ídem.

Don César Mantilla Ortiz, de ídem.

Don José Fernández González.

Don Eloy Durruti Saracho, de ídem.

Don Antonio Miguel y Romón, de ídem.

Don Rodrigo Estéban Cebrián, de ídem.

Don Manuel Miguel y Traviesas, de ídem.

Don Baldomero Díez y Lozano, de ídem.

Don Juan Antonio Llorente y García, de ídem.

Don Julio Villar Madrueño, de ídem.

Don Pedro Prada Lagarejos, de ídem.

Don Federico Santander Ruiz Giménez, de ídem.

Miguel García Canal, de ídem.

Excedentes

Señores Doctores don Aureo Alonso Estefanía, de Valladolid.

Don Cesáreo Marceliano Aguirre, de ídem.

Doctores matriculados

Señores don José Prado Beltrán, de San Sebastián.

Don Miguel Pardo Lorenzo, de Valladolid.

Don Eloy García Alonso, de ídem.

Don Carlos Samaniego Fernández Cid, de ídem.

Excelentísimo don Camilo Calleja García, de ídem.

Don Tomás Sánchez Arcilla, de ídem.

Don Teodoro Díez Sangrador, de Medina del Campo.

Don José María Alfaro Martínez, de Burgos.

Don José María Samaniego Gordo, de Valladolid.

Don Ildelfonso Muñiz Blanco, de ídem.

Don Luis González Miranda, de Rioseco.

Excmo. don Juan García Gil, de Valladolid.

Don Octaviano Romeo y Rodrigo, de Burgos.

Don Leopoldo Luis Delgado Cae, de Valladolid.

Don Enrique Reoyo Garzón, de ídem.

Don Francisco Simón Nieto, de Palencia.

Don Emerenciano Nieto del Barco, de ídem.

Don Moisés Carballo de la Puerta, de Valladolid.

Ilmo. don José Morales Moreno, de ídem.

Don Crispulo Ordóñez Abadía, de Santander.

Don Luis Conde Rodríguez, de Valladolid.

Don Pedro Vaquero Concellón, de ídem.

Don Andrés Herrador Gaa, de ídem.
 Don Luis Martínez Vázquez, de Palencia.
 Don Eduardo Hickmán Dole, de Valladolid.
 Don Teodoro Lefler González, de ídem.
 Don Miguel Samaniego Ladrón de Cegama, de ídem.
 Don Antonio González San Román, de ídem.
 Don Fermín López de la Molina y Soto, de Palencia.
 Don Luis Moreno Santos, de Valladolid.
 Ilmo. don José Hospital y Frago, de ídem.
 Don Enrique Miralles Prast, de ídem.
 Don Dionisio Ordáx y Castro, de Pozaldez.
 Ilmo. don Manuel de Castro Alonso, de Valladolid.
 Don Bernabé Palencia Sánchez, de Aguilar de Campos.
 Don Casimiro Calleja García, de Valladolid.
 Don Eduardo Romero Fraile, de ídem.
 Don Amado Collado Fernández, de San Martín de Rubiales.
 Don Marcelino Nava Delgado, de Valladolid.
 Don Felipe Pardo y González, de ídem.
 Excmo. don Santiago Alba Benítez, de ídem.
 Don José Zurita Nieto, de ídem.
 Don Fermín Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo, de Vitoria.
 Don Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo, de ídem.
 Don Eduardo Callejo de la Cuesta, de Valladolid.
 Con Justo Garrán Moso, de ídem.
 Doa Narciso Alonso Andrés, de Santander.
 Don Florentín Bobo Diez, de Valladolid.
 Don Marcial Martínez Hernando, de Burgos.
 Don Francisco González Torres, de Peñafiel.
 Don Galo Sánchez y Rodríguez, de Rioseco.
 Don Manuel Martínez Añibarro y Rives, de San Sebastián.
 Don Alfredo Gómez y Robledo, de Irún.
 Don Aurelio Ortiz y Ortiz, de Guernica.
 Don Adolfo Sáenz y Alonso, de San Sebastián.
 Don Fernando Alonso y León Zegrí, de Bilbao.
 Don Tomás Alonso de Armiño y Calleja, de Burgos.
 Don Amado Salse y Medina Rosales, de Dueñas.

Don José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría, de Burgos.
 Don Julián Benito Marco y Gar doqui, de Bilbao.
 Don Vicente Varona y Roa, de Valladolid.
 Don Eloy García de Quevedo y Concellón, de Burgos.
 Don Matías de Medina Rosales y Medinas Rosales, de Dueñas.
 Don Manuel del Fraile Villada, de Villalón.
 Don Enrique Castell Oria, de Bilbao.
 Don Angel Alvarez Cabeza de Vaca, de Valladolid.
 Don Timoteo Santos Revuelta, de Aguilar de Campos.
 Don Emilio Fernández Cadarso, de Valladolid.
 Don Isidoro Lejarreta y Rico, de Vitoria.
 Don Juan Marinero y Marinero, de Dueñas.
 Don Evaristo Millán Diez, de Valladolid.
 Don José García Conde, de ídem.
 Don Diego Mateo y Fernández Fontecha, de Espinilla (Santander).
 Don Mauro Miguel y Romero, de Valladolid.
 Don Vicente Aristegui y Vidaurre, de San Sebastián.
 Don Ventura Revilla Gala, de Cabezón.
 Don Pedro Angel Bozal y Obajero, de Bilbao.
 Don Cástor García y Rodríguez, de Burgos.
 Don Jesús de Aristegui y de Urtaza, de Bilbao.
 Don Basilio García Galdácano de ídem.
 Don Benigno González y Sologastua, de ídem.
 Don Luis Martín e Isturiz, de Palencia.
 Don Juan Manuel O'avarrieta y López de Calle, de Bilbao.
 Don José González Miranda y Pizarro, de Rioseco.
 Don Aquilino Macho y Tomé, de Saldaña.
 Don Pedro Gómez y Carcedo, de Burgos.
 Don Fernando Ferreiro y Lago, de Valladolid.
 Don Vicente Llaguno Durañona, de Bilbao.
 Don José María Alvarez Martín, de Frechilla.
 Don José Caballeroy Orcolaga, de Tolosa.
 Don Vicente Ferranz y Turmo, de San Sebastián.
 Don Eduardo Junco Martínez, de Palencia.
 Don Angel Bellogín Aguasal, de Valladolid.

Don Angel Sáenz del Cenano y Fernández de las Corradas, de Burgos.

Don Constantino Garrán García, de Burgos.

Directores de los Institutos generales y Técnicos del distrito Universitario.

Señores Directores del de Valladolid.

Idem del de Burgos.

Idem de de Palencia.

Idem del de Santander.

Idem del de Bilbao.

Idem del de Guipúzcoa.

Idem del de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del distrito Universitario

Señores Directores de la Superior de Maestros de Valladolid.

Idem de la Superior de Maestros de Burgos.

Directores de las Escuelas Especiales del distrito Universitario

Señores Directores de la Superior de Comercio de Valladolid.

Idem de la Superior de Comercio de Bilbao.

Idem de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Idem de la Superior de Industrias de Santander.

Idem de la Superior de Comercio de Santander.

Idem de la Superior de Artes e Industrias de Valladolid.

Idem de la de Náutico de Bermeo.

Idem de la de Náutica de Santander.

Idem de la de Náutica de Lequeitio.

Idem de la de Náutica de Plencia.

Estación de Biología Marítima.

Señor Director de la de Santander.

Valladolid 1.º de febrero de 1910.—V.º B.º, El Rector, Dr. Nicolás de la Fuente Arrimadas.—El Secretario general, Juan Peinador.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este, de Santander, cita á Demetrio Torres, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día nueve del corriente, á las diez de la mañana, con el fin de que declare en el juicio de faltas que se sigue contra él y Angel Rodríguez, por escándalo y maltratos.

Santander á dos de marzo de mil novecientos diez.—El Secretario.

CONCLUSION del estado de la Intervención de Hacienda, cuya inserción tuvo principio en el BOLETIN OFICIAL, número 35, correspondiente al día de ayer.

	Importan los recargos municipales por			Obligaciones de 1. ^a enseñanza Pesetas.	SALDOS		Aumento trimestral al cupo de consumos Pesetas.	Baja trimestral al cupo de consumos Pesetas.
	Rústica Pesetas.	Urbana Pesetas.	TOTAL Pesetas.		á favor de los Ayuntamientos Pesetas.	en contra de los Ayuntamientos Pesetas.		
Zona de Santona								
Argoños.....	242,27	8,34	250,61	1.080,72		830,11	207,53	
Arnuero.....	1.086,46	51,55	1.138,01	3.419,15		2.281,14	570,29	
Barayo.....	894,33	48,78	943,11	2.393,21		1.450,10	362,52	
Bárcena de Cicero..	1.240,17	198,07	1.438,24	5.198,92		3.760,68	940,17	
Embrambasagua..	1.546,90	134,60	1.681,50	3.902,57		2.221,07	555,27	
Escalante.....	572,59	45,05	617,64	1.104,47		486,83	121,71	
Hazas en Cesto...	754,33	77,70	832,03	5.071,33		4.239,30	1.059,83	
Liérganes.....	1.132,34	433,14	1.615,48	3.392,69		1.777,21	444,30	
Marina de Cudeyo..	1.835,46	122,33	1.957,79	3.502,57		1.544,78	386,19	
Medio Cudeyo...	1.452,81	837,71	2.290,52	4.109,87		1.819,35	454,84	
Meruelo.....	660,84	45,64	706,48	1.949,47		1.242,99	310,75	
Miera.....	511,90	89,60	631,50	3.040,72		2.409,22	603,30	
Noja.....	289,29	21,53	310,82	1.853,63		1.542,81	385,70	
Penagos.....	1.452,39	247,47	1.699,86	3.484,89		1.785,03	446,26	
Riotuerto.....	1.170,94	181,72	1.352,66	1.322,91	29,75			7,44
Rivamontán al Ma , al Monte	1.293,79	76,16	1.369,95	2.578,10		1.208,15	302,04	
Santona.....	1.376,16	41,80	1.417,96	4.182,26		2.764,30	691,07	
Solórzano.....	731,79	3.190,73	3.922,52	3.710,41	212,11			53,03
	818,45	51,66	870,11	1.949,47		1.079,36	269,84	
	19.093,21	5.953,58	25.046,79	57.247,36	241,86	32.442,43	8.110,61	60,47
Zona de Torrelavega								
Anievas.....	587,79	51,30	639,09	1.803,63		1.164,54	291,14	
Arenas.....	1.469,38	367,50	1.836,88	5.956,77		4.119,89	1.029,97	
Bárcena de Pie de Concha.....	543,48	109,51	652,99	2.668,21		2.015,22	503,80	
Cartes.....	730,24	350,08	1.080,32	3.132,79		2.052,47	513,12	
Cieza.....	863,83	56,81	920,64	2.218,74		1.298,10	324,52	
Corrales de Buelna	1.658,75	561,76	2.220,51	5.258,93		3.038,42	759,61	
Miengo.....	1.059,63	75,41	1.135,04	2.943,80		1.808,76	452,19	
Molledo.....	1.454,89	207,90	1.662,79	5.211,43		3.548,64	887,16	
Ongallo ó Suances	1.442,34	337,93	1.780,27	1.618,74	162,13			40,53
Polanco.....	799,08	54,63	853,71	1.470,31		616,60	154,15	
Reocin.....	1.963,91	570,49	2.534,40	6.833,84		4.299,44	1.074,86	
S. Falices de Buelna	1.198,03	167,53	1.365,56	2.953,10		1.587,49	396,87	
Santillana.....	1.686,15	170,60	1.856,75	3.366,66		1.509,91	377,48	
Torrelavega.....	2.202,36	5.067,26	7.269,62	11.510,54		4.240,92	1.060,23	
	17.660,51	8.148,71	25.809,22	56.947,49	162,13	31.300,43	7.825,10	40,53

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramón Barquín Serna, Secretario del Juzgado municipal de Entrambasaguas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal entre partes de la una como demandante don Manuel del Cerro Mier, viudo, propietario y vecino del Ayuntamiento de Riotuerto; y de la otra como demandados don Emilio, don Luciano, don Indalecio y doña Honorinda Gómez Canales, mayores de edad, de oficio labradores, vecinos que fueron de Riotuerto, donde han tenido su residencia, ausentes y de ignorado paradero, para que en concepto de hijos y herederos de su finado padre don José Gómez Pérez, sean obligados a pagar al primero la cantidad de quinientas pesetas que este resulta deber de principal y de intereses vencidos, en cuyo juicio recayó sentencia con fecha diez y siete de diciembre último y cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a los demandados don Emilio, don Luciano, don Indalecio y doña Honorinda Gómez Canales, como hijos y herederos de don José Gómez Pérez a pagar al demandante don Manuel del Cerro Mier la cantidad de quinientas pesetas, como reclama en su demanda e igualmente también condenamos a los demandados al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia de conformidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Lombaña.—José Ramón Regato.—Enrique Cano.—Siguela publicación.—Ramón Barquín.

Es conforme y para que surta los efectos debidos, expido y firmo la presente a petición de parte y visada por el señor Juez en Entrambasaguas a quince de febrero de mil novecientos diez.—V.º B.º: El Juez, Tomás Lombaña.—El Secretario, Ramón Barquín.

Don Ramón Barquín Serna, Secretario del Juzgado municipal de Entrambasaguas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal entre partes de la una como demandante don Manuel del Cerro Mier, viudo, propietario, mayor de edad y vecino del Ayuntamiento de Riotuerto y

de la otra como demandado don Gervasio Cruz, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Riaño, en el Ayuntamiento de Solórzano, hoy de ignorado paradero, por reclamación de cincuenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, el primero al segundo, en cuyo juicio recayó sentencia con fecha diez de septiembre último y cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado don Gervasio Cruz a que pague al demandante don Manuel del Cerro Mier la cantidad de cincuenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos que le reclama con imposición de las costas causadas y que se causen. Así por esta nuestra sentencia por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Lombaña.—Enrique Cano.—José Ramón Regato.—Sigue la publicación.—Ramón Barquín.

Es conforme y para que surta los efectos legales, expido y firmo la presente a petición de parte en Entrambasaguas a quince de febrero de mil novecientos diez.—V.º B.º: El Juez, Tomás Lombaña.—El Secretario, Ramón Barquín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Coto Minero "La Ciega"

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

No habiendo podido celebrarse la Junta General Ordinaria de esta Sociedad, anunciada para el día 28 de febrero de 1910, se convoca nuevamente para el día 7 de marzo corriente a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Méndez Núñez, 2 triplicado, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la Memoria, Balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento ó reelección de tres Consejeros.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas en el año de 1910.

Santander 1.º de marzo de 1910. El Presidente del Consejo de Administración, Baldomero Sáinz Trápaga.

NOTA.—Conforme el artículo 11 de los Estatutos de esta Sociedad, serán válidos los acuerdos que se tomen en dicha Junta, cualquiera que sea el número de asistentes y el capital representado.

SOCIEDAD ANÓNIMA Talleres de "San Martín"

Estado de situación 31 diciembre 1909

ACTIVO	Pesetas	Cts.
Talleres de San Martín.....	222.312	'82
Útiles y herramientas.....	16.863	'37
Varios efectos de almacén...	25.138	'08
Hierros.....	37.749	'52
Aceite y grasas.....	1.353	'25
Combustible.....	517	'04
Maderas.....	5.007	'36
Fundición.....	24.621	'33
Gastos generales.....	1.861	'25
Trabajos en ejecución.....	10.753	'54
Cuentas á cobrar.....	23.294	'10
Caja.....	33.571	'24
Efectos manufacturados....	37.567	'64
Anticipos á operarios.....	141	'26
Deudores varios.....	49.888	'90
Accionistas.....	50.000	'00
Pesetas.....	540.140	'70

PASIVO

Capital.....	500.000	'00
Fondo de reserva.....	17.263	'41
Pérdidas y ganancias.....	12.434	'59
Cuentas á pagar.....	8.132	'88
Acreedores varios.....	2.309	'82
Pesetas.....	540.140	'70

Santander primero de marzo de mil novecientos diez.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás L. Dóriga.

Ayuntamiento de Potes

Formado por este Ayuntamiento el empadronamiento quinquenal ordenado por el artículo 19 de la ley municipal, se hace saber al público que por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas que lo deseen y producir las oportunas reclamaciones.

Potes 24 de febrero de 1910.—El Alcalde, Indalecio Maestro.

Imp. de La Atalaya, Puerta la Sierra, 2.